TERCERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO de cumplimiento a la sentencia de fecha tres de enero de dos mil tres, misma que causó ejecutoria el quince de mayo del mismo año, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en el expediente número 129/99 y su acumulado número 451/99, promovido por la C. Luz Graciela Chible González en contra del C. Baudelio Rangel Cantú y de la colonia agrícola y ganadera Simón Bolívar, respecto de los lotes rústicos números 18 y 19 ubicados en la citada colonia, Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO

Vista para su cumplimiento la sentencia de fecha tres de enero del año dos mil tres, que causó ejecutoria el quince de mayo del mismo año, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 en el expediente número 129/99 y su acumulado número 451/99, promovido por la C. Luz Graciela Chible González en contra del C. Baudelio Rangel Cantú y de la Colonia Agrícola y Ganadera “Simón Bolívar”, y

RESULTANDO

1.- Que con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, los CC. Simón A. García y Concepción C. de García celebraron Contrato de Cesión de Derechos a título gratuito, con el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, respecto de una fracción de terreno rústico denominado “Ojo de Agua”, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, con una superficie total de 1,378-79-13 hectáreas; superficie en la cual quedó constituida la Colonia Agrícola y Ganadera “Simón Bolívar”, según consta en la Escritura Pública número 274, pasada ante la fe del Notario Público número 72, inscrita el dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tamaulipas, bajo el número 3317, legajo 68, Sección Primera.

2.- Que el plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera “Simón Bolívar”, fue aprobado por el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el año de mil novecientos sesenta y tres, señalando que la Colonia está comprendida por una superficie total de 1,331-45. 69 hectáreas.

3.- Que mediante contrato número 1409, de fecha once de mayo de mil novecientos sesenta y uno, el C. Emilio Moreno R. adquirió del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización el lote rústico número 18, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera “Simón Bolívar”, con una superficie de 25-00-00 hectáreas; posteriormente por oficio número 679059, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, se autorizó la transmisión de cesión de derechos en favor del C. Rodolfo Chible A. González, expidiéndole el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro el título de propiedad número 29502, documentos que fueron inscritos en los Libros de Registro números 435 Tomo I a foja 182 y 751 Tomo I a foja 13, respectivamente.

4.- Que mediante contrato número 1410, de fecha cinco de junio de mil novecientos sesenta y uno, el C. Emilio Chible González, adquirió del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización el lote rústico número 19, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera “Simón Bolívar”, con una superficie de 25-00-00 hectáreas; por lo que con fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, le fue expedido el título de propiedad número 29513, documentos que fueron inscritos en los Libros de Registro números 435 Tomo I a foja 182 vuelta y 751 Tomo I a foja 42, respectivamente.

5.- Que con motivo de la instauración del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, llevado a cabo en la Colonia Agrícola y Ganadera “Simón Bolívar”, ubicada en el Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, esta Secretaría de Estado con fecha catorce de febrero del año dos mil, emitió Dictamen de Régimen, en el cual se determinó que los lotes rústicos números 18 y 19, cuentan con una superficie actual de 25-00-00-.05 hectáreas cada uno; y, presentaban conflicto respecto de su titularidad, en virtud de la existencia del Juicio Agrario promovido por la C. Luz Graciela Chible González en contra del C. Baudelio Rangel Cantú y de la Colonia Agrícola y Ganadera “Simón Bolívar”, tramitado bajo el expediente número 129/99; controversia de la cual tomó conocimiento el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

6.- Que seguida la secuela procesal en el expediente número 129/99, se dictó proveído que ordenó acumular a éste el Juicio Agrario número 451/99, promovido por el C. Baudelio Rangel Cantú, en contra de los CC. Emilio Chible González y Rodolfo Chible A. González, mediante el cual el accionante demandó que se privara a estos últimos de sus derechos como Colonos y se cancelarán los títulos de propiedad relativos a los lotes rústicos números 18 y 19, expedidos en favor de los demandados.

7.- Que con fecha tres de enero del año dos mil tres, se dictó sentencia definitiva en los autos del expediente número 129/99 y su acumulado 451/99, la cual resolvió decretar la privación de los derechos como colonos a los CC. Rodolfo Chible A. González y Emilio Chible González y en consecuencia, decretó la nulidad del título de propiedad número 29502, expedido en favor del C. Rodolfo Chible A. González respecto del lote rústico número 18, así como del contrato de número 727/1410 de compraventa expedido en favor del C. Emilio Chible González, por el rústico número 19 de la citada Colonia; la nulidad de los contratos de compraventa celebrados entre el los CC. Emilio Chible González, Rodolfo Chible A. González y Luz Graciela Chible González, así como adjudicar los lotes en cita al C. Baudelio Rangel Cantú, condenando al Director General de Ordenamiento y Regularización, a expedir los títulos de propiedad correspondientes en favor del C. Baudelio Rangel Cantú.

8.- Que mediante oficio número I.110/A/D/15799/2010, de fecha cinco de abril del año dos mil diez, el Director General Adjunto en la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos, emitió la opinión de alcance y cumplimiento relativa a la sentencia ejecutoriada en cita, la cual fue dirigida a la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, señalando lo siguiente:

> "… deberá proveer lo necesario a efecto de expedir a favor de Baudelio Rangel Cantú, los títulos que amparen los lotes 18 y 19, ubicados en la Colonia Agrícola "SIMON BOLIVAR", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, de conformidad con los razonamientos contenidos en la referida sentencia." (sic)

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones I y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracción XIX, 6, fracciones III y XIV, 10, 11, fracciones III y XIII; y 12 fracciones XIII, XVI y XVII del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; precisando que esta última es la facultada para establecer y ejecutar las acciones en materia de Colonias Agrícolas y Ganaderas que se deriven de su Reglamento correspondiente; dictaminar sobre la rescisión de los contratos de compraventa de los lotes de Colonias Agrícolas y Ganaderas, emitiendo la declaración de nulidad y cancelación de los títulos que se hayan expedido, cuando así lo determine la autoridad jurisdiccional competente, e intervenir en la elaboración de los títulos de lotes de Colonias.

II.- Que la entonces Representación Regional Noreste, hoy Delegación Estatal de Tamaulipas, mediante oficios números 0686 y 0688, ambos de fecha ocho de mayo del año dos mil siete, turnó a la hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, el expediente integrado por el C. Baudelio Rangel Cantú, a efecto de que se expidan en su favor los títulos de propiedad correspondientes a los lotes rústicos números 18 y 19, ambos ubicados en la Colonia Agrícola y Ganadera "Simón Bolívar", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas.

III.- Que en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia definitiva pronunciada el tres de enero del año dos mil tres, la cual causó ejecutoria el quince de mayo del mismo año, pronunciada en los autos del Juicio Agrario número 129/99 y su acumulado número 451/99, es de ordenarse la privación de sus derechos como colono al C. Rodolfo Chible A. González respecto del lote rústico número 18; y al C. Emilio Chible González, en relación al lote rústico número 19, ambos ubicados en la Colonia Agrícola y Ganadera "Simón Bolívar", por lo que deberán realizarse las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro respectivo y ordenarse la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, es procedente declarar la nulidad del título de propiedad número 29502 de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, expedido en favor del C. Rodolfo Chible A. González respecto del lote rústico número 18, de la Colonia Agrícola y Ganadera "Simón Bolívar", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, así como del contrato de compraventa número 727-1410 de fecha cinco de junio de mil novecientos sesenta y uno, expedido en favor del C. Emilio Chible González, relativo al lote rústico número 19 de la Citada Colonia, ordenándose se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro respectivo, que para tal efecto lleva la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural. Asimismo, procede ordenar la cancelación de las inscripciones de los citados documentos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tamaulipas, en razón de haberse acreditado en el Juicio los elementos suficientes para declarar la nulidad de los mismos.

Cabe señalar que en los Resolutivos Tercero y Cuarto de la sentencia de mérito, se decretó la nulidad de los contratos de compraventa que celebraron los CC. Rodolfo Chible A. González y Emilio Chible González, con la C. Luz Graciela Chible González, en virtud de que los mismos se celebraron en contravención a lo que prevé el artículo 13 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, el cual dispone que "todo acto o contrato por el que se creen, modifiquen, transfieran o extingan derechos sobre lotes de las Colonias, requerirá la anuencia del Consejo de Administración de la Colonia, conforme a las facultades que le asigne la Asamblea, así como opinión favorable del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria", lo que en la especie no ocurrió.

IV.- Que la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, adjudica en favor del C. Baudelio Rangel Cantú, los lotes rústicos números 18 y 19 de la citada Colonia, mismos que cuentan con una superficie de 25-00-00.00 hectáreas cada uno, razón por la cual esta Secretaría de Estado deberá expedir los títulos de propiedad respectivos, previo pago que de los mismos lleve a cabo el C. Baudelio Rangel Cantú; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, 146 y 147 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se cumplimenta la sentencia dictada con fecha tres de enero del año dos mil tres, la cual causó ejecutoria con fecha quince de mayo de año dos mil tres, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, dentro del Juicio Agrario número 129/99, promovido por la C. Luz Graciela Chible González en contra del C. Baudelio Rangel Cantú y de la Colonia Agrícola y Ganadera "Simón Bolívar"; y, su acumulado número 451/99, promovido por el C. Baudelio Rangel Cantú, en contra de los CC. Rodolfo Chible A. González y Emilio Chible González.

SEGUNDO.- Se ordena la privación de sus derechos como colono al C. Rodolfo Chible A. González respecto del lote rústico número 18; y al C. Emilio Chible González, en relación al lote rústico número 19, ambos ubicados en la Colonia Agrícola y Ganadera "Simón Bolívar".

TERCERO.- Se declara nulo el título del propiedad número 29502 de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, expedido en favor del C. Rodolfo Chible A. González respecto del lote rústico número 18, así como el contrato de compraventa número 1410 de fecha cinco de junio de mil novecientos sesenta y uno y del título de propiedad número 29513, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, ambos expedidos en favor del C. Emilio Chible González, por el rústico número 19 de la citada Colonia Agrícola y Ganadera "Simón Bolívar", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- En estricto cumplimiento a la sentencia agraria de tres de enero del año dos mil tres, se ordena adjudicar en favor del C. Baudelio Rangel Cantú, los lotes rústicos 18 y 19, ubicados en la Colonia Agrícola y Ganadera "Simón Bolívar", con superficie total de 25-00-00.00 hectáreas cada uno, emitiendo para tal efecto los títulos de propiedad respectivos, previo pago que se haga de los mismos, de conformidad con las consideraciones vertidas en los puntos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo.

QUINTO.- Realícense las anotaciones correspondientes en el respectivo Libro de Registro, copias de los títulos de propiedad y contratos de compraventa relativos a los lotes rústicos números 18 y 19 de la Colonia Agrícola y Ganadera "Simón Bolívar", que obren en el expediente número 115560, que para tales efectos lleva la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, en términos de la sentencia ejecutoriada que se cumplimenta.

SEXTO.- Por conducto de la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos, remítase copia certificada de este Acuerdo al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos legales que correspondan, a fin de que se tenga por cumplida en todos sus términos la sentencia de mérito.

SEPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y remítanse para su conocimiento y efectos legales procedentes copias certificadas, al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y por conducto de la Delegación Estatal de Tamaulipas, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tamaulipas, para que en términos de Ley se realicen las cancelaciones de los registros y anotaciones señaladas en los Considerandos III y IV.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al C. Baudelio Rangel Cantú, así como a los CC. Luz Graciela, Rodolfo A. y Emilio, todos de apellido Chible González, por conducto de la Delegación Estatal de Tamaulipas, del cumplimiento dado mediante el presente Acuerdo, a la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 dentro de los autos del Juicio Agrario número 129/99 y su acumulado 451/99.

NOVENO.- Túrnese el original de este Acuerdo a la Subdirección de Colonias Agrícolas y Ganaderas dependiente de la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, para que sea glosado al expediente general de la Colonia Agrícola y Ganadera "Simón Bolívar" y proceda a realizar las inscripciones respectivas.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil doce.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **David Cerecedes Fierro**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, **Nelly Campos Quiroz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-01-90.0000 hectáreas, que colinda al norte con Abraham Esquivel, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 151675, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/109, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-01-90.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ABRAHAM ESQUIVEL

AL SUR: CALLE TULIPANES

AL ESTE: CALLE VIOLETAS

AL OESTE: DORA ERENDIRA IBARRA CAMPOS

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 2 DE MARZO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.